

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No.

( )

0 4 8 6 8 9

1 6 SEP 2016

**POR LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 1016 de 2000, 2741 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 87 de la Ley 734 de 2002 y;

**CONSIDERANDO**

Que Mediante memorando No. 20165200064613 del 27 de mayo de 2016 el doctor Alcides Espinosa Ospino, Coordinador de Talento Humano, remitió a la coordinación del grupo de control interno disciplinario informe sobre el presunto incumplimiento por parte de la señora Gloria Yanuba Pardo Diaz, en la entrega de las evaluaciones de desempeño de los funcionarios del grupo de conciliación, para el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

Que a través de la Resolución No. 28774 del 11 de julio de 2016 se nombró al doctor Alcides Espinosa Ospino como secretario General de esta Superintendencia.

Que la Resolución No. 4500 del 18 de marzo de 2015 asignó al Secretario General de la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de *"dirigir lo concerniente al desarrollo y aplicación del régimen disciplinario conforme a las disposiciones legales"*.

Que A través del memorando No. 20165100100133 del 12 de agosto de 2016 el Doctor Alcides Espinosa Ospino en su calidad de Secretario General de esta Entidad, se declaró impedido para conocer de las actuaciones disciplinarias que se puedan derivar respecto del informe suscrito por él, en la época en la que fungía como coordinado de talento humano y que fuese remitido a la coordinación del grupo de control interno disciplinario para que dentro del marco de sus funciones inicie la actuación correspondiente.

Argumentó el Doctor Espinosa Ospina que se encuentra incurso en el numeral 4 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002 que a su tenor reza *"Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación."*

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-176 de 2008 manifestó respecto a los impedimentos y recusaciones que: *"En guarda de la imparcialidad e independencia judicial, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales, a quienes corresponde apartarse del proceso de su conocimiento cuando se tipifica en su caso específico alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley. Estas instituciones integran el derecho al debido proceso, ya que el trámite judicial adelantado por un juez subjetivamente incompetente no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de las garantías requeridas para la recta administración de justicia"*.

Que es claro que el Doctor Espinosa Ospino tuvo conocimiento previo y directa relación con los hechos que sustentan la queja disciplinaria en su condición de Coordinador de Talento Humano y que, en aras del respeto por la imparcialidad que debe revestir toda actuación de carácter disciplinario y evitar cualquier duda sobre la objetividad en el desarrollo de las mismas, se debe aceptar el impedimento al advertir que se encuentra inmerso en la causal estipulada en el numeral 4 del artículo 84 de la Ley 734 de 2002.

Que no es necesario realizar mayores juicios al enmarcarse objetiva y literalmente en una causal de impedimento lo argumentado por el Doctor Alcides Espinosa Ospino.

1/1

1 de 2

POR LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 87 de la Ley 734 de 2002 determina "(...) si acepta el impedimento, determinará a quien corresponda el conocimiento de las diligencias (...)".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: Aceptar** el impedimento propuesto por el Doctor Alcides Espinosa Ospino en su calidad de Secretario General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en las eventuales actuaciones disciplinarias que se deriven del informe remitido mediante memorando No., 20165200064613.

**Artículo Segundo: Designese** como funcionario *ad hoc* a la Doctora Lina María Margarita Huarí en su calidad de Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre para que asuma la competencia delegada al Secretario General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de la presente diligencia disciplinaria.

**Artículo Tercero:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., a los

048689

16 SEP 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyectó: Harold Andrés Cortés L. – Contratista- *uc*  
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón – Jefe Oficina Asesora Jurídica- *J2/2*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



## MEMORANDO

\*20163000115223\*

No. 20163000115223  
Ciudad, 15-09-2016

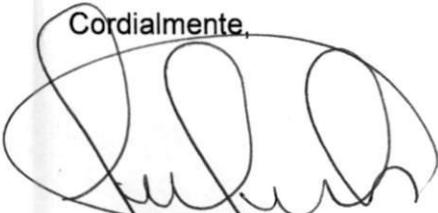
PARA: Doctora Valentina del Pilar Rubiano Rodríguez  
Coordinadora Grupo Notificaciones

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Enumeración resolución - comunicar y publicar

Comendidamente me permito adjuntar el siguiente acto administrativo para enumeración y publicación, por la cual se acepta un impedimento y se toman otras determinaciones.

Cordialmente,



Juan Pablo Restrepo Castrillón

Anexo: (1) acto administrativo

Proyectó: Myriam Sierra B.

C:\Users\myriamsierra\Desktop\300 OFICINA JURIDICA - MYRIAM SIERRA- AÑO 2015\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS\memorandos GRUPO NOTIFICACIONES\memorandoimpedimientosept152016.docx